

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 998.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: DORA FERNANDA TOBÓN RUIZ.
-DEMANDADOS: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA, TERESA DE JESÚS PIMIENTA JIMÉNEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00276-00.

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisble teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) La parte actora no precisó la fecha exacta a partir de la cual comenzó la posesión que alega.
- 2) Se debe allegar nuevamente el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, toda vez que la segunda pagina del mismo se encuentra borrosa y es imposible observa la misma.
- 3) No se especifica concretamente en la demanda quien es el señor Ramiro Medina Ruiz, ni se establece su relación para con el presente asunto.
- 4) La primera pretensión es inentendible, pues hace referencia a un reconocimiento de personaría jurídica que se otorga, bien sea en el auto admisorio de la demanda, o en el inadmisorio de la misma.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante puntualice al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el termino de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, identificada con la C. de C. No. 66.947.730 y T.P. No. 100.230 bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00276-00.)